

**ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y QUINTO DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.**

El artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria a la letra establece lo siguiente:

- **Artículo 78.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

El 8 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos

administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” (Acuerdo). El artículo quinto del Acuerdo establece a la letra lo siguiente:

- **“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.*

*Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.” (Énfasis añadido)*

El anteproyecto materia del presente Análisis de Impacto Regulatorio que se somete a consideración de la CONAMER, es el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO TOTAL PERMANENTE EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE “BANCO CHINCHORRO”, ADYACENTES AL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”**, con la finalidad de establecer por un periodo de 5 años una Zona de Refugio Pesquero Total Temporal, ubicada en aguas marinas de jurisdicción federal en las costas del Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, cabe destacar que la medida regulatoria fue solicitada por el sector productivo dedicado al aprovechamiento de dichos recursos, contando con el aval científico del INAPESCA con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPA/481/2018, resultando necesaria su implementación, a fin de dar cumplimiento con las recomendaciones propuestas para la protección de los recursos pesqueros en la zona y buscando que se realice un aprovechamiento sustentable del mismo, buscando mantener el beneficio económico, alimenticio, social y ecológico, a futuro.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Quinto del Acuerdo, la CONAPESCA hace del conocimiento de la CONAMER, el objeto y beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente Análisis de Impacto Regulatorio. En este sentido, las acciones de simplificación que la Comisión estará realizando en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo, son:

**1. Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-042-U Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor en el Océano Pacífico:**

Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE<sup>1</sup>, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:

<b>HOMOCLAVE</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>AHORRO</b>
CONAPESCA-01-042-U	Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor en el Océano Pacífico	\$100,137.71 <sup>1</sup>

Los beneficios cuantificables derivados de la digitalización del trámite a que se ha hecho referencia serán los siguientes: **\$100,137.71 pesos**.

Derivado de lo anterior, se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son mayores **\$100,137.71 pesos**, a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio **\$85,385.88**, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Presidencial (**\$14,751.83 pesos** de diferencia positiva).

Por último, es importante señalar que en el anteproyecto de mérito que se somete a consideración de esa CONAMER, se establece un artículo transitorio con la finalidad de indicar que la ejecución de las acciones de simplificación detalladas en el presente anexo, se efectuarán en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del presente ordenamiento.

---

<sup>1</sup> Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.